

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 23 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210060100
CLASE : VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : OLGA BEATRÍZ CALDERÓN VILLANUEVA
DEMANDADOS : MARÍA DEL CARMEN FONSECA TORRES.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA ARTÍCULO 373 C.G.P.**

INTERVINIENTES:

Demandante: Olga Beatriz Calderón Villanueva.

Apoderado parte demandante: Juan Carlos Vera Vargas.

Demandada: María del Carmen Fonseca Torres.

Apoderado parte demandante: Yesica Paola Beltrán Gómez.

Testigos: Luisa Fernanda Villamil González, María Teresa Neira Vega, Gloria Janeth Giraldo Bermúdez, Andrés Calderón Villanueva, Ana María Peña de Torres y Ingrid Lorena Calderón Fonseca.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del abogado y la abogada interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM se da inicio.

En atención al escrito allegado al expediente por los señores Ingri Lorena y Diego Calderón, a través de apoderada judicial, el pasado 19 de agosto del año en curso, el cual solicito lo siguiente:

- 1) Reconocer como litisconsortes necesarios a Duvan Steven Calderón Fonseca, Ingri Lorena Calderón Fonseca y Diego Calderón Fonseca.
- 2) Decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, respecto al litigio de simulación que se tramita en el Juzgado 27 Civil Circuito de esta ciudad.

El Despacho **RESOLVIO:**

PRIMERO: NEGAR la intervención de Duvan Steven Calderón Fonseca, Ingri Lorena Calderón Fonseca y Diego Calderón Fonseca como litisconsortes necesarios, en virtud al artículo 61 del C.G.P.

Notificación en estrados. Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los terceros, frente a la negativa a su solicitud. Por lo que Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: MANTENER la decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, conforme los establece el numeral 2° del artículo 321 y el artículo 322 del CGP, en el efecto devolutivo, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudadSecretaría antes de remitir el expediente, corra el traslado del 326 *ejusdem*.

AUDIENCIA - ART. 373 DEL C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio a:

- ✓ Olga Beatriz Calderón Villanueva. (Demandante)
- ✓ María del Carmen Fonseca Torres. (Demandada)

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ Luisa Fernanda Villamil González.
- ✓ María Teresa Neira Vega.
- ✓ Gloria Janeth Giraldo Bermúdez. (Tacha imparcialidad)
- ✓ Ana María Peña de Torres.
- ✓ Andrés Calderón Villanueva.

Testimonio solicitado parte demandada:

- ✓ Ingrid Lorena Calderón Fonseca. (Tacha imparcialidad)

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

Notificación en estrados. Sin recursos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que pertenece a OLGA BEATRIZ CALDERÓN VILLANUEVA, el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la calle 131 No. 129-35, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-1024751**, con una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), cuyos linderos están descritos en la escritura 03336 del 20/12/2001, de la Notaria Cuarenta y Seis de Bogotá.

SEGUNDO: NEGAR la excepción de suspensión por prejudicialidad. por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 161 del CGP.

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA** a la demandada MARÍA DEL CARMEN FONSECA TORRES, restituir el bien inmueble ubicado en la calle 131 No. 129-35, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-1024751**, con una cabida de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), cuyos linderos están descritos en la escritura 03336 del 20/12/2001, de la Notaria Cuarenta y Seis de Bogotá, a favor de la demandante OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

De no cumplirse voluntariamente, se comisionará al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, para que practique la entrega, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso y se observará lo dispuesto en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada MARÍA DEL CARMEN FONSECA TORRES a REEMBOLSAR a la demandante OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA, como prestaciones mutuas por la prosperidad de la acción de reivindicación, por concepto de frutos civiles, la suma de Dieciséis millones pesos (\$16'000.000), tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR al pago de las costas del proceso a la demandada MARÍA DEL CARMEN FONSECA TORRES a favor de la demandante. Incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatro millones m/cte(4'000.000.M/CTE)

Notificación en estrados.

Solicitud adición de la sentencia del extremo demandante a fin de que: (i) se impusiera las sanciones pecuniarias por inasistencia de la demandada y su apoderada a la audiencia inicial; y (ii) respecto a no comisionar al inspector de Policía para la entrega, sino que se realice directamente por el Despacho.

SE RESOLVIÓ: PRIMERO NEGAR la adición por no haberse dejado de resolver los extremos de la Litis o puntos sobre los que necesariamente debiera pronunciarse en la sentencia. (artículo 287 C.G.P.)

Así mismo, la parte demanda interpuso Recurso de apelación contra la decisión proferida.

El Despacho **RESOLVIO:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto **devolutivo**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que, de acuerdo a lo dispuesto en Numeral 3 del Art 322 C.G.P., cuenta con tres días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d95ed35-ddc9-4324-8512-a4687f02af23?vcpubtoken=5b6bf5a0-b5e9-4d39-bbf6-1da5bfa80774>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5f2427c99c3fa007203ead785c83356efd8250d0612758290ffbc1bc5af7ae**

Documento generado en 23/08/2022 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>